

## LEY G- N° 5.240

Artículo 1° - *Denominación*-. Denomínase “Centro Cultural” al espacio no convencional y/o experimental y/o multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas de cualquiera tipología que signifiquen espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, instalaciones y/o muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y/o asistentes.

En dichos establecimientos pueden realizarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura. Dichas actividades pueden ser realizadas en cualquier parte del establecimiento.

La actividad de baile no podrá ser la actividad principal de los Centros Culturales.

Artículo 2° - *Clasificación según capacidad*-.

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

Centro Cultural “Clase A” hasta ciento cincuenta (150) personas.

Centro Cultural “Clase B” desde ciento cincuenta y una (151) a trescientas (300) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a 500 m<sup>2</sup>.

Centro Cultural “Clase C” desde trescientas una (301) hasta quinientas (500) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a 1000 m<sup>2</sup>.

Centro Cultural “Clase D” más de quinientas una (501) personas, la superficie de piso mayor a 1000 m<sup>2</sup>.

Artículo 3° - *Inscripción en el Registro de Usos Culturales*-.

Los Centros Culturales deberán solicitar inscripción en el Registro de Usos Culturales dependiente de la Subdirección de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, o la que en el futuro la reemplace, mediante la presentación del formulario que se acompaña como Anexo A a la presente Ley.

Los Centros Culturales deben presentar ante la Subdirección mencionada las actividades realizadas al finalizar cada año.

La solicitud de inscripción en el Registro deberá llevarse a cabo por personas físicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales o sociedades constituidas o que acrediten constancia de inicio de trámite, o sociedades de hecho.

Artículo 4° - *Del Trámite*- Los Centros Culturales quedan autorizados para funcionar con la iniciación del trámite de habilitación, con sujeción a lo que se resuelva oportunamente. Durante la tramitación de la habilitación no podrán exceder la capacidad de 150 asistentes y deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la presente Ley.

Será condición necesaria para el inicio del trámite de habilitación, contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales.

Los Centros Culturales Clase B, Clase C y Clase D que comiencen a funcionar con el inicio del trámite, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, deberán cumplir con todos los requisitos de habilitación, funcionamiento y edificios para su Clase al momento de la inspección previa.

Artículo 5° - *"Timbrado"*-. Los Centros Culturales Clase A, Clase B, Clase C que sean personas jurídicas sin fin de lucro, que acrediten constancia de inicio del trámite ante la Inspección General de Justicia (IGJ) o en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), quedarán exentos del pago del timbrado requerido para la tramitación de la habilitación.

Artículo 6° - *Usos complementarios*-. Podrán habilitarse como actividades complementarias al uso "Centro Cultural": café, bar, restaurante, galerías de comercio de arte, estudio de grabación, y todo local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura, instituciones culturales, instituciones educativas y/o sociales. La habilitación de actividades complementarias al Centro Cultural impondrá la necesidad de cumplir con la normativa de habilitación y tributaria vigente para cada uso.

Artículo 7° - *Usos accesorios*-. Se permiten los siguientes usos accesorios sin necesidad de habilitación anexa: venta de libros y discos, galerías de arte, salón de exposiciones, salón de conferencias, sala de ensayo, bibliotecas y juegotecas infantiles. La superficie total de los usos accesorios no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del Centro Cultural.

Artículo 8° - *Servicio de bebidas y alimentos*-. Los Centros Culturales "Clase A" podrán ofrecer servicios de bebidas y comidas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal. Este requisito no se exige si se utilizan envases de único uso. No podrán instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos.

- 2) En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.
- 3) El espacio ocupado por la actividad referida en el presente artículo no podrá superar el 30% de la superficie total, integrando en dicho cálculo las actividades previstas por el artículo 7°.

Los Centros Culturales Clase B, Clase C y Clase D para ofrecer servicio de bebidas y comidas deberán contar con la correspondiente habilitación del uso complementario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6°.

Artículo. 9° - *Accesibilidad*. Los Centros Culturales estarán sujetos al cumplimiento de la Ley 962 # “Accesibilidad Física para Todos”, salvo las excepciones previstas en el Art.4.11.2.5 del Código de la Edificación #.

Los Centros Culturales cuyos titulares sean personas jurídicas sin fines de lucro o que acrediten constancia de inicio de trámite en IGJ o INAES y que al momento de la sanción de la presente Ley se encuentren emplazados en inmuebles con preexistencia edilicia a la fecha de sanción de la Ley 962 #, estarán eximidos de acreditar preexistencia comercial a los efectos de quedar exceptuados del cumplimiento de la “Ley de Accesibilidad Física para Todos”.

Artículo 10 - *Planos*-.

Los planos deben ser presentados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.4 del Código de Habilitaciones y Verificaciones # y demás normativa vigente. Deben consignar además: el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento y los medios de egreso. Siempre que se mantengan los pasillos y los medios de egreso, el titular de la habilitación podrá modificar la diagramación del establecimiento, respetando la capacidad otorgada.

Artículo 11 – *Mobiliario*-.

Las mesas y sillas serán distribuidas al arbitrio del Centro Cultural con la condición de que existan pasillos libres de un (1) metro de ancho como mínimo, quedando prohibida la colocación de objetos que impidan el libre tránsito. La obligatoriedad de disponer para cada función las mesas y sillas, móviles, cumplimentando el ancho de pasillos y la reserva de espacios para discapacitados, recaerá sobre el responsable del Centro Cultural y deberá ajustarse a lo exigido en el Código de Edificación #.

Artículo. 12 – *Escenario*-.

El escenario, en caso de que lo hubiera, puede ser fijo o movable y deberá estar aprobado por un profesional responsable por intermedio de una nota avalado por su Colegio respectivo.

#### Artículo 13 - *Vestuarios o Guardarropas-*.

En el caso de contar con los mismos, deberán cumplir con las características constructivas exigidas en el Código de Edificación #, según la clasificación de los locales.

#### Artículo 14 - *Ventilación e iluminación de los locales.*

Se ajustará a lo normado según la clasificación de los locales por el artículo 4.6 del Código de Edificación #.

#### Artículo 15 - *Instalaciones Complementarias-*.

Toda instalación complementaria, como ser: calefacción, clima artificial o cualquier otra, se ajustará a la disposición general vigente que corresponda.

#### Artículo 16 - *Instalación eléctrica-*.

Los Centros Culturales se deberán ajustar a las normas generales prescritas en el Código de Edificación #. A los efectos de certificar la instalación, se deberá presentar una nota firmada por profesional responsable con encomienda profesional del Consejo respectivo por la que se garantiza el cumplimiento de las normas mencionadas.

En el caso de contar con ventilación mecánica, deberán presentarse los planos registrados en la Dirección General de Obras y Catastro (DGFOC).

#### Artículo 17- *Sistema de luces y/o sonido-*.

En los Centros Culturales "Clase A" el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento. En los Centros Culturales "Clase B", "Clase C" y "Clase D", el sistema de luces y/o sonido se manipulará desde una cabina. La cabina, a los efectos de iluminación y ventilación, cumplirá con las condiciones requeridas para los locales de cuarta clase del Código de la Edificación #. Será construida con materiales incombustibles y las medidas serán proporcionales a las necesarias para su correcto funcionamiento. No tendrá acceso a ella ninguna persona del público.

#### Artículo 18 - *Primeros Auxilios.*

Se contará con un botiquín para primeros auxilios que se ajuste a la normativa vigente.

#### Artículo 19 - *Expendio de preservativos.*

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3320 #.

Disposición transitoria: Los establecimientos que no cumplan con lo dispuesto por los artículos de la presente Ley y los del Código de Edificación enumerados en el art. 4.11.2.5 # y que no estén contemplados en la excepción prevista en dicha norma, tendrán un plazo de seis meses para adecuar sus instalaciones a lo dispuesto por la normativa vigente y lo que disponga la autoridad de aplicación en virtud del último párrafo del art. 4.11.2.5 #. Deberán presentar un cronograma y detalle de adecuación de sus instalaciones suscripto por el profesional matriculado responsable de tales obras.

| <b>LEY G - N° 5.240</b><br><b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>                                       |               |
|---|---------------|
| <b>Artículo del Texto Definitivo</b>  | <b>Fuente</b> |
| Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.240. |               |

| <b>LEY G - N° 5.240</b><br><b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>  |   |                      |
|---|---|----------------------|
| <b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>  | <b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°5.240)</b> | <b>Observaciones</b> |
| La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.240. |   |                      |

**Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. # La presente norma contiene remisiones externas #

## ANEXO A

### FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE USOS CULTURALES

#### 1) DOCUMENTACIÓN APRESENTAR

##### a) Personas Jurídicas

- Estatuto de la entidad.
- Última acta de designación de autoridades.
- Inscripción inicio de trámite en la Inspección General de Justicia /INAES (según corresponda).
- Comprobante del CUIT de la entidad (en caso de corresponder).
- Primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

##### b) Sociedades de hecho

- Nómina de 4 (cuatro) responsables como mínimo.
- Primera y segunda hoja de los documentos de identidad de los responsables.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- Comprobante del CUIT.

##### c) Personas Físicas

- Primera y segunda hoja del documento de identidad del responsable de la sala.
- Comprobante del CUIT.
- Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.

#### 2) DETALLES TÉCNICOS

- Detalle del equipamiento técnico del espacio (luces, sonido, características del escenario, dimensiones y otros datos que ofrezcan una imagen precisa del espacio).
- Foto de la sala fachada e interior (las fotografías del espacio deben reflejar el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene establecidos en la presente ley).

#### 3) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1) Datos del espacio cultural: Tipo, Domicilio, capacidad, datos de los responsables.

- 2) Objetivo/s del proyecto: Descripción del/los objetivos que se pretenden alcanzar.
- 3) Síntesis: Síntesis descriptiva del proyecto de una carilla de extensión máxima.
- 4) Programación y actividades a realizar.

| <b>ANEXO A</b>   |               |
|--|---------------|
| <b>LEY G - N° 5.240</b>  |               |
| <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>   |               |
| <b>Artículo del Texto Definitivo</b>   | <b>Fuente</b> |
| <p>Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original del Anexo A de la Ley N° 5.240.</p> |               |

| <b>ANEXO A</b>   |   |                      |
|--|---|----------------------|
| <b>LEY G - N° 5.240</b>  |   |                      |
| <b>TABLA DE EQUIVALENCIAS</b>  |   |                      |
| <b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>   | <b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N°5.240)</b> | <b>Observaciones</b> |
| <p>La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original del Anexo A de la Ley N° 5.240.</p> |   |                      |

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**MINISTERIO DE CULTURA**

**RESOLUCIÓN N° 3330/GCABA/MCGC/16**

---

CREACIÓN - REGISTRO DE USOS CULTURALES EN FORMATO DIGITAL - MINISTERIO DE CULTURA - SUBGERENCIA OPERATIVA DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN CULTURAL - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL - LEY 5240 - CENTROS CULTURALES - TRÁMITE DE HABILITACIÓN - REQUISITOS - PROCEDIMIENTO - INSCRIPCIÓN ON - LINE - FORMULARIO - PÁGINA WEB - SOPORTE PAPEL - INFORME ANUAL

Buenos Aires, 09 de mayo de 2016

**VISTO:**

La Ley 5.240, el Expediente N° 12424586-MGEYA-DGTALMC-2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley 5.240 define a los Centros Culturales y el artículo 2° de dicho ordenamiento los clasifica según su capacidad;

Que el artículo 3° de la mencionada Ley establece que los Centros Culturales deberán inscribirse en el Registro de Usos Culturales dependiente de la Subgerencia Operativa de Regimenes de Promoción Cultural de la Dirección General de Técnica,

Administrativa y Legal de este Ministerio, o la que en el futuro la reemplace, conforme lo establecido en su Anexo I;

Que el artículo 4° de la norma prevé que para funcionar los Centros Culturales deben iniciar el trámite de habilitación en el organismo competente a tal fin;

Que a los efectos de iniciar el trámite de habilitación ante la autoridad competente, los centros Culturales deben contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales referido en el artículo 3° de la mencionada Ley;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley 5.460,

**EL MINISTRO DE CULTURA**

**RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase en formato digital el Registro de Usos Culturales previsto en la Ley 5.240, que dependerá de la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- Apruébase el procedimiento para la inscripción de los Centros Culturales en el Registro de Usos Culturales (Ley 5.240) y para la presentación del informe anual de actividades que aquellos deberán efectuar ante la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio o la que en futuro la reemplace, establecido



en el Anexo I SADE IF-2016-12439650-MCGC.

Artículo 3°.- Establécese que la inscripción en el Registro de Usos Culturales (Ley 5.240) es al sólo y único efecto de permitir el inicio del trámite de habilitación previsto en el artículo 4° de la Ley 5.240, sin que ello implique autorización para funcionar.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorpórese a la página web de este Ministerio y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subgerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio, quien comunicará la presente a la Agencia Gubernamental de Control dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Lopérvido**

---

### **ANEXOS**

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 4891

## LEY N.º 6063

### De habilitación y fiscalización para Espacios Culturales Independientes

#### Capítulo I

#### Objeto, denominación y definiciones

Artículo 1º.- *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen para la protección de la actividad cultural desarrollada en los espacios culturales independientes, posibilitando su funcionamiento y desarrollo.

Artículo 2º. - *Denominación.* Denomínase Espacio Cultural Independiente (ECI) al establecimiento con una capacidad máxima para trescientos (300) asistentes y una superficie máxima de quinientos (500) metros cuadrados de superficie cubierta, en el que se realicen exposiciones de arte, proyecciones audiovisuales y de multimedia, radio digital, manifestaciones artísticas con participación real y directa de creativos y artistas, y todas las actividades autorizadas para los Teatros Independientes, Peñas, Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales.

Artículo 3º.- *Definiciones.* A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Equipo de realización: Conjunto de personas que cumplen un rol en el desarrollo de la actividad propia del ECI (artista ejecutante, auxiliares, personal del establecimiento y propietario o administrador).
- b) Asistente: Toda persona que se encuentre dentro del ECI y no forme parte del equipo de realización.
- c) Personas con discapacidad motora: Quienes por cualquier causa posean una discapacidad permanente o transitoria para movilizarse sin ayuda de instrumentos de ayuda motriz o de otras personas.
- d) Barrera arquitectónica: Todo obstáculo material en el entorno espacial, que dificulte o imposibilite el tránsito fluido dentro del establecimiento.
- e) Superficie libre de piso: Es el área destinada al uso principal descontado espacios destinados a pasillos, pasos, halls, área de servicios y libre de estructuras fijas o temporarias.
- f) Usos complementarios: son aquellos destinados a satisfacer, dentro de la misma parcela, funciones necesarias para el desarrollo del uso principal, cuando el ECI se encuentra abierto y con actividades, sin necesidad de habilitación específica y siempre que no supere el treinta por ciento (30%) de la superficie cubierta habilitada.
- g) Usos compatibles: Son usos admitidos que pueden funcionar en el establecimiento como uso principal juntamente con un ECI, dichos usos deben contar con la correspondiente habilitación.
- h) Locales principales: Son aquellos en los que se desarrollan las actividades principales, tales como salón, salas de ensayo y espacio de representación.
- i) Locales secundarios: Son espacios tales como sanitarios, cocina, office, depósitos, camarines, guardarropa, vestuarios, pasos y todo local afectado a actividades complementarias.
- j) Condiciones constructivas estructurales: Características arquitectónicas y materiales que debe observar un edificio a fin de garantizar su solidez y resistencia al uso que se le asigna.

Artículo 4º.- *Formación artística.* Pueden realizarse actividades para la formación en teatro, danza y canto, así como todas aquellas disciplinas complementarias para la formación artística integral. Las tareas formativas pueden ser dictadas en el salón, sala de ensayo o espacio de representación.



Artículo 5°.- *Baile*. Los asistentes pueden participar de la actividad cultural en vivo a través del baile. En caso que el titular del establecimiento admita esta modalidad y a fin de fijar capacidad del establecimiento, se deberá consignar esta opción expresamente en la solicitud de permiso o autorización para el desarrollo de la actividad económica.

## Capítulo II Condiciones de habilitación.

Artículo 6°.- *Usos complementarios*. Complementariamente al desarrollo del uso principal, se permite el expendio de comidas, bebidas, la venta de discos, videos, otros medios de reproducción audiovisual, libros, revistas, ropa y calzado.

Artículo 7°.- *Usos compatibles*. La habilitación del ECI es compatible con los siguientes usos: Café - bar, restaurante, librería, disquería, galería de arte, salón de exposición, salón de conferencias, sala de ensayo, estudio profesional, club de barrio y todo uso asimilable a manifestación de arte y/o cultura.

Dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados, siempre que el reglamento de copropiedad del mismo así lo permita.

Artículo 8°.- *Habilitación de usos compatibles*. Los usos compatibles deberán ajustarse a las normativas vigentes para cada rubro, pudiéndose desarrollar en un mismo ámbito de manera simultánea con el principal.

Artículo 9°.- *Planos*. Deben ser presentados conforme a lo dispuesto en el Código de Habilitaciones y Verificaciones.

Artículo 10.- *Local principal*. El local principal debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Contar con altura de tres metros (3,00 m), lado mínimo tres metros (3,00 m) y superficie mínima de dieciséis metros cuadrados (16 m<sup>2</sup>).
- b) Los locales principales, deben ventilar naturalmente con vano o claraboya a espacio urbano y/o patios descubiertos.
- c) La capacidad debe establecerse a razón de 0,40 m<sup>2</sup> de superficie libre de piso por persona y de 0,75 m<sup>2</sup> en caso de realizarse baile. En el cálculo deben exceptuarse sectores de ingreso y egreso, pasillos de circulación, sectores de trabajo y de servicios.
- d) Se admite el uso de escenario o tablado fijo o móvil que de emplazarse, contará con certificación suscripta por matriculado ante el Consejo Profesional respectivo que garantice sus condiciones de uso, sus cargas permanentes y eventuales, la misma certificación debe agregarse en caso de instalar estructuras utilizadas para colocar luminarias.

Artículo 11.- *Asientos en salas sin mesas*. En la sala, salón, recinto o espacio de representación en que sólo se utilicen asientos, deben cumplirse las siguientes indicaciones:

- a) Los asientos pueden ser fijos o móviles;
- b) la distancia proyectada verticalmente a piso comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la parte más saliente del respaldo del asiento situado adelante, deberá ser igual o mayor a treinta (30) centímetros;



- c) la disposición de los asientos debe respetar el ancho de corredores y pasillos establecidos en la presente Ley;
- d) se admite el uso de gradas fijas y móviles, debiéndose presentar certificación suscripta por matriculado con intervención del Consejo Profesional respectivo, mediante la cual se garantice las cargas permanentes y eventuales máximas que soporten;
- e) se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima otorgada a la sala o espacio;
- f) se deben prever espacios reservados para personas con discapacidad motora en la proporción del dos por ciento (2%) de la capacidad máxima fijada, y
- g) las filas no podrán superar las ocho (8) sillas o butacas cuando se permita la evacuación hacia un lado y las dieciséis (16) sillas o butacas cuando exista evacuación a ambos lados.

Artículo 12.- *Circulaciones.* Los medios de circulación conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto. Los pasillos, halls, pasos, escaleras y todo local que conforme un medio de egreso de la sala, tendrán un ancho mínimo calculado teniendo en cuenta lo siguiente: Hasta ochenta (80) asistentes: 0,80 metros, por cada asistente adicional se incrementarán a razón de 0,005 metros.

En los casos en que confluyan medios de egreso, el ancho mínimo a partir de la confluencia, se determinará en función de la sumatoria de las capacidades de los locales que se evacúen por la misma.

Artículo 13. - *Ancho de puertas de egreso.* El ancho de las puertas de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente: Hasta ochenta (80) asistentes: 0,80 metros, por cada asistente adicional se incrementarán a razón de 0,005 metros.

En los casos en que confluyan medios de egreso, el ancho mínimo de puerta, se determinará en función de la sumatoria de las capacidades de los locales que se evacúen por la misma.

Artículo 14.- *Apertura de puertas.* Los establecimientos deben poseer puertas que abran en sentido de salida, no pudiendo batir directamente sobre una escalera, rellano o tramo de escalera. Las hojas no deben abrir de modo que reduzcan el ancho de algún paso o salida exigida.

En los casos en que la puerta de egreso se encuentre sobre la línea municipal o que el edificio en el que funciona dicho establecimiento posea un valor patrimonial que amerite una excepción, pueden autorizarse otros medios que aseguren una libre evacuación, en la medida que la autoridad competente lo entienda compatible con la seguridad del público concurrente.

Artículo 15.- *Servicio de Salubridad.* Los ECI deben contar con servicios sanitarios para asistentes equipados de la siguiente manera:

- a) Cuando posea una capacidad de hasta ciento cincuenta (150) asistentes: Para hombres: un lavabo, un orinal y un retrete. Para mujeres: Un lavabo y un retrete.
- b) Cuando posea una capacidad de hasta doscientos cincuenta (250) asistentes: Para hombres: dos lavabos, dos orinales y dos retretes. Para mujeres: Dos lavabos y dos retretes.
- c) Cuando posea una capacidad de hasta trescientos (300) asistentes: Para hombres: dos lavabos, tres orinales y tres retretes. Para mujeres: Dos lavabos y tres retretes.
- d) Deberá contar con un servicio sanitario especial.
- e) No será obligatorio ofrecer servicio sanitario para el personal de trabajo o equipo de realización, pudiendo utilizar los afectados a los asistentes.



f) La diferenciación de locales independientes de servicios mínimos de salubridad, por género o sexo no será obligatoria, sino facultativa. Los mismos deberán garantizar seguridad y privacidad de cada recinto, como así también respetar la máxima cantidad de artefactos establecidos. Los orinales no serán obligatorios y podrán ser reemplazados por: Un retrete cada dos orinales o fracción.

Artículo 16.- *Capacidad máxima.* La Autoridad de Aplicación en materia de habilitaciones, determinará la máxima capacidad de asistentes que admita el establecimiento de conformidad a los parámetros establecidos en el coeficiente de ocupación, medios de salida, circulaciones y cantidad de artefactos en servicios sanitarios requeridos conforme los artículos 10 inc. c), 12, 13, 14 y 15 de la presente ley, siendo responsabilidad del administrado distribuir las localidades según lo determinado en asientos en salas sin mesa y mobiliario de salas.

En tal sentido y a tenor de lo establecido en el artículo 5º de la presente, se fijará la máxima capacidad que el establecimiento admita bajo la modalidad "con baile cultural" y "sin baile cultural" en caso de requerirse las dos opciones.

Artículo 17.- *Camarines.* En caso de que el ECI admita la actividad teatral o las actividades desarrolladas requieran de cambio de indumentaria de artistas y posean más de 150 localidades, situación que debe ser informada al momento de solicitar la habilitación, deberá contar al menos con un camarín de uso exclusivo de artistas. Estos locales podrán iluminar artificialmente y ventilar por conducto, con altura mínima de 2,40 m., lado mínimo de 1,50 m y superficie mínima de 3,00 m2.

Artículo 18.- *Sistema de luces y/o sonido.* El sistema de luces y sonido puede ser comandado desde cualquier ubicación del establecimiento.

En caso de utilizar una cabina para el comando de luces y sonido, deberá permanecer sin acceso de público y encontrarse revestida con materiales de baja combustibilidad, su ubicación se debe graficar en planos y debe declararse en el Certificado de Sobrecarga en caso de proyectarse elevada de su solado principal.

Artículo 19.- *Ventilación por medios mecánicos.* Los locales principales que no posean ventilación natural, deben contar con medios de ventilación electromecánica.

Artículo 20.- *Ventilación general.* Los locales secundarios deben ventilar naturalmente, por medios electromecánicos o por conductos.

Artículo 21.- *Luces de emergencia y señalización.*

a) Debe disponerse de un sistema de iluminación de emergencia suficiente para iluminar medios de egreso (puertas y circulaciones) y salones de permanencia de público, así como también de flechas luminosas indicadoras de la salida. Las flechas luminosas pueden ser reemplazadas por un elemento fluorescente o fosforescente, cuando se trate de recintos con capacidad de hasta 100 asistentes.

b) Debe instalarse cartelería que indique el sentido de salidas y apertura de puertas, la posición de los elementos de seguridad y los espacios vedados al acceso de público.

Artículo 22.- *Instalación eléctrica.* Se debe presentar Certificación suscripta por profesional matriculado con intervención del Consejo Profesional respectivo, mediante la cual se garantice el cumplimiento de lo establecido en las normas que regulan las Instalaciones Eléctricas.



### Capítulo III Condiciones de funcionamiento.

Artículo 23.- *Inicio de funcionamiento.* La iniciación del trámite de solicitud para el desarrollo de la actividad económica ante la Autoridad de Aplicación en materia de habilitaciones bajo las condiciones establecidas en el régimen respectivo, autoriza su funcionamiento con sujeción a lo que se resuelva oportunamente en la respectiva actuación administrativa.

Artículo 24.- *Mobiliario de salas.* Se establece la siguiente distribución para el mobiliario:

- a) Las mesas y sillas utilizadas en la sala, salón, recinto o espacio de representación, podrán ser distribuidas en forma indistinta, con la condición de que exista un espacio mínimo de un (1) metro con ochenta centímetros (1,80) entre los bordes de las mesas ocupados con sillas y ochenta centímetros (80) entre bordes de mesas que permanezcan desocupados;
- b) pueden adoptarse distintas modalidades y combinaciones en lo que respecta a la ubicación de mesas, sillas, butacas y gradas, siempre que se respeten los anchos mínimos de espacios de circulación y su capacidad;
- c) debe contarse con una mesa accesible de fácil acceso y debidamente identificada con el logo internacional IRAM 3722, en la misma tendrán prioridad personas con discapacidad motora;
- d) los asientos pueden ser sillas, butacas o bancos individuales o agrupados en no más de tres asientos, las sillas, butacas o bancos que se encuentren ubicados sobre gradas deben estar sujetas a la misma. En caso de poseer sillones estos deben ser de material incombustible;
- e) los mostradores o barras deben ubicarse de manera que no obstruyan ni disminuyan los medios de salida, y
- f) el espacio que se utilizare para el baile en la sala, salón, recinto o espacio de representación, se encontrará libre de mobiliario al momento de su uso, pudiéndose ubicar los muebles de manera perimetral, respetando los anchos de espacios de circulación y los medios de egresos.

Artículo 25.- *Cálculo de capacidad provisoria.* Hasta tanto se conceda la autorización definitiva para el desarrollo de la actividad económica, se admite una capacidad máxima provisoria de un (1) asistente cada 0,70 m<sup>2</sup> y de un (1) asistente por metro cuadrado, en caso de que el titular haya optado por admitir la modalidad de baile conforme lo dispuesto en el Art. 5° de la presente ley, debiendo respetarse la proporción de anchos de medios de salida exigida.

Artículo 26.- *Escala para equipo de realización.* Establécese la siguiente escala para el cálculo de la cantidad de personas que pueden permanecer en un ECI, además de los asistentes, en carácter de equipo de realización:

- a) Para una capacidad autorizada de hasta ciento cincuenta (150) asistentes, hasta quince por ciento (15%) de dicha capacidad;
- b) para una capacidad autorizada de entre ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) asistentes, hasta veintidos (22) personas más un diez por ciento (10%) sobre el excedente de ciento cincuenta (150) asistentes autorizados, y
- c) para una capacidad autorizada de entre doscientos uno (201) a trescientos (300) asistentes, hasta veintisiete (27) personas más un cinco por ciento (5%) sobre excedente de doscientos (200) asistentes autorizados.



**Artículo 27.- Higiene.** El responsable deberá realizar tareas de fumigación y de limpieza de tanque en el establecimiento de acuerdo a las condiciones establecidas en las normas de aplicación y el personal que se desempeñe en el procesamiento o despacho de sustancias alimenticias, debe poseer libreta sanitaria.

Los locales que posean cocina u office donde se preparen o elaboren alimentos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con agua fría y caliente;
- b) en caso de poseer ventanas que den al exterior, estas deben contar con tejido tipo malla metálica fina (mosquitero), y
- c) no deben ser utilizados como depósitos de trastos.

**Artículo 28.- Accesibilidad al establecimiento.** Se determina que en los casos de Obras de Transformación en edificios existentes, con cambio de uso y que no puedan modificar las características dimensionales y físicas de las circulaciones verticales y horizontales, podrán exceptuarse el cumplimiento de lo exigido para circulaciones verticales y horizontales y exceptuarse además del cumplimiento de los siguientes requisitos que señalan las normas de aplicación en materia de "Ancho de entradas y pasajes generales o públicos, Escaleras principales -Sus características-, Escaleras secundarias, Escalones en pasajes y puertas, Rampas, sus características, Puertas, Servicio mínimo de salubridad especial".

En tal sentido, se deberá demostrar la preexistencia de la edificación a la vigencia de la Ley 962, mediante plano de obra, Plano de Subdivisión (MH) o de instalaciones sanitarias, que se relacione con el desarrollo de la planta física y sin que deba corresponderse exactamente con su actual superficie.

**Artículo 29.- Previsiones contra incendio.** Deben contemplarse las siguientes previsiones contra incendio:

- a) Los ECI que posean una capacidad de hasta cien (100) asistentes, deben disponer de dos (2) matafuegos convencionales y en el espacio donde se sitúe el control de luces y/o sonido debe haber un (1) extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 Kg. de capacidad;
- b) los ECI que posean una capacidad de ciento uno (101) y ciento cincuenta (150) asistentes deben contar con cuatro (4) matafuegos convencionales dentro del espacio de representación principal y en la cabina de luces y sonido, un (1) extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 Kg. de capacidad;
- c) los ECI que posean una capacidad de ciento cincuenta y uno (151) y hasta trescientos (300) asistentes deben contar con cinco (5) matafuegos convencionales dentro del espacio de representación principal y en la cabina de luces y sonido, un (1) extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5 Kg. de capacidad;
- d) en todos los casos debe respetarse la proporción mínima de un (1) matafuego cada doscientos (200) metros cuadrados o fracción de la superficie de cada piso, y
- e) se prohíbe el uso de fuegos de artificio, quedando a cargo de los responsables del ECI evitar su uso dentro del establecimiento y hacer cesar el desarrollo de las actividades en caso de su utilización.

**Artículo 30.- Primeros Auxilios.** Los ECI deben contar con un botiquín para primeros auxilios, que se ajuste a la normativa vigente.



Artículo 31.- Se deberá asegurar la provisión de preservativos mediante máquina expendedora ubicadas en baños de mujeres y hombres o expendirse en caja a suministrarse en sector boletería o administración del establecimiento, debiéndose indicar con identificación visual el lugar de venta.

Artículo 32.- *Condiciones constructivas especiales.* Los sistemas constructivos deben respetar las siguientes condiciones:

- a) Los pisos deben ser antideslizantes, de fácil limpieza, no se permiten pisos con cámara de aire ni cubiertos con elementos de alta combustibilidad (gomas, plásticos y otros de similares características);
- b) las gradas no pueden superar los dos (2) metros de altura. Cuando no hubiere muro de contención, la baranda perimetral debe ser de 0,90 metros de altura. El espacio debajo de la grada no puede ser utilizado como depósito. Toda grada que por su construcción resulte hueca y supere los 0,30 metros de altura deberá presentar ante las autoridades un informe técnico acompañado por la encomienda profesional del consejo respectivo;
- c) los vidrios de las aberturas que se encuentren al alcance del público y circulaciones deben ser reglamentarios;
- d) los muros deben estar revocados y en caso de ladrillos o bloques a la vista deben tener sus juntas selladas con material cementicio;
- e) en los techos y cielorrasos no se permiten cubiertas realizadas con cañas, pajas o materiales similares. No se permite el uso de telas o medias sombras;
- f) los entresijos deben contar con informe de sobrecarga junto con la encomienda profesional del consejo respectivo. No se permiten los entresijos contruidos con tirantería y placas de madera;
- g) las paredes y pisos de los locales sanitarios deberán estar revestidos o poseer un revoque cementicio impermeable de fácil limpieza. El acceso a los mismos debe ser cubierto, y
- h) todo elemento estructural de la arquitectura del establecimiento debe encontrarse sin daños, grietas ni fuera de ejes constructivos no contemplados. Los cerramientos no pueden ser realizados con paneles de madera y sus aberturas deben garantizar su fácil apertura.

Artículo 33.- *Prohibición de acopio bajo escenario.* Se prohíbe el acopio de elementos sin uso debajo del escenario, en caso de contar con dicha estructura.

Artículo 34.- *Prevención y control de riesgos.* Los ECI deben cumplir con las siguientes condiciones en materia de prevención y control de riesgos:

- a) En caso de no superar los trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) de superficie, deben exhibir una Declaración Jurada en los ambientes destinados al ECI, sobre su responsabilidad acerca de emergencias que pudieran acontecer, donde conste una declaración de la actividad que se desarrolla en el establecimiento, sistema de mitigación de riesgos y usos conforme las disposiciones que para el caso establezca la autoridad de aplicación de la Ley 5920. Además, deben exhibir al menos cuatro planos de evacuación confeccionados y rubricados por profesional inscripto en el Registro creado por la Ley 5920, distribuidos en puntos estratégicos y visibles del establecimiento, indicando la ubicación de los extintores portátiles, luces de emergencia y carteles de salida, ruta de escape, punto de encuentro, referencia de ubicación de calles y demás información técnica específica del lugar, y
- b) los que superen los trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) de superficie o posean dicho local en un subsuelo, deben poseer un Sistema de Autoprotección en los términos de la Ley 5920 y sus normas reglamentarias y complementarias.





Artículo 35.- *Impacto ambiental*. A los fines de la Ley 123 los ECI deben ser considerados sin relevante efecto (SRE).

Artículo 36.- *Actividades Potencialmente Contaminantes (RAC)*. Debe presentarse ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada que resultará suficiente para la acreditación de su inscripción en el Registro de Actividades Catalogadas como Potencialmente Contaminantes.

En el caso de verificarse trascendencias de ruidos de carácter molestos en los términos de la Ley 1540 y sus reglamentaciones y sin perjuicio de las medidas a adoptarse por los organismos de fiscalización, los responsables de los establecimientos deberán proceder a presentar el Informe de Evaluación de Impacto Acústico de conformidad a lo establecido en la mencionada Ley y sus reglamentaciones.

#### Capítulo IV Protección cultural

Artículo 37.- *Nómina de establecimientos culturales*. Encomiéndase al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de las políticas culturales, efectuar un relevamiento de los ECI y de los establecimientos que funcionen bajo los encuadramientos legales comprendidos por las Leyes 2147, 2323, 2324, 2542 y 5240 (Teatros Independientes, Peñas y Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales), a fin de informar a la autoridad de aplicación en materia de fiscalización y control, una nómina de espacios culturales que, por su actividad cultural deban ser promovidos a través de las políticas de protección establecidas en la presente Ley.

(Art. 37 sustituido por el Art. 1° de la Ley N° 6146, BOCBA N° 5607 del 30/04/2019)

(Nota al usuario: Se deja constancia que la Resolución N° 3631/MCGC/2019, BOCBA N° 5626 del 28/05/2019, crea el Catálogo de Espacios Culturales Independientes (CECI) a conformarse por la nómina de los Espacios Culturales Independientes (ECI))

Artículo 38.- *Criterio de promoción*. No serán de aplicación el criterio de criticidad definido por la Ley 2553 o de cualquier otro atribuible a actividades riesgosas o toleradas y la inscripción en el Registro Público de Lugares Bailables creado por D.N.U. N° 1/GCBA/2005 y N° 2/GCBA/2005 a los establecimientos comprendidos en la nómina referida en el artículo precedente.

Artículo 39. - *Cuestiones interpretativas*. La Autoridad de Aplicación en materia de habilitaciones podrá en caso de ser necesario, solicitar criterios de aplicabilidad de la presente ley en materia de interpretación urbanística o de uso al organismo competente. En caso de optar por esta posibilidad y obtener dictamen de este último, el mismo resultará vinculante para el tratamiento del trámite de habilitación.

Artículo 40.- *Libre opción*. Los establecimientos habilitados o en proceso de habilitación en el marco de las Leyes 2147, 2323, 2324, 2542 y 5240 (Teatros Independientes, Peñas y Milongas, Clubes de Música en Vivo y Centros Culturales), pueden solicitar en forma gratuita el cambio de encuadramiento legal bajo los términos de la presente ley o continuar con la habilitación o solicitud bajo la norma de aplicación para el caso.



En caso de optar por el cambio de encuadramiento, el organismo competente en materia de habilitaciones, una vez cotejada la documentación que posea del establecimiento y su compatibilidad con las exigencias establecidas para los ECI, debe proceder a otorgar dicho cambio.

En caso de verificarse incompatibilidades, deberán requerirse las adecuaciones correspondientes bajo apercibimiento de proceder a su denegatoria.

Artículo 41.- *Comprensión de preexistencia.* Los establecimientos habilitados en el marco de las leyes mencionadas en el artículo precedente o que hayan obtenido su inscripción en el Registro de Usos Culturales creado por el Art. 29 del Anexo del D.N.U. N° 2/GCBA/2010 en razón de haber demostrado su preexistencia al 20 de diciembre de 2006 y posterior funcionamiento ininterrumpido, pueden ejercer el derecho al cambio de encuadramiento legal, en las condiciones de compatibilidad establecidas, pudiendo continuar gozando de las condiciones que en materia de zonificación les correspondan en función de dicha preexistencia.

Artículo 42.- *Falta de documentación al momento de la inspección.* En el caso que los organismos de fiscalización verifiquen la falta de documentación que deba ser exhibida en el establecimiento, se deberá proceder a intimar preventivamente a su regularización en un plazo de SETENTA Y DOS (72) hs., una vez cumplido dicho plazo, debe labrarse el acta de comprobación correspondiente.

Artículo 43.- *Seguridad jurídica.* La presente ley contiene de manera taxativa todos los requisitos exigibles, tanto para la habilitación como para la fiscalización del funcionamiento de los ECI comprendidos en su ámbito de aplicación, no siendo exigibles en ningún caso otros requisitos que surjan de normas generales o reglamentarias, a menos que se trate de condiciones constructivas estructurales no tratadas en esta ley especial.

Artículo 44.- *Denominaciones homologables.* A los fines de lo establecido en el artículo 40, las denominaciones de Teatro Independiente, Peña y Milonga, Club de Música en Vivo y Centro Cultural, contenidas en los documentos ya presentados ante la Administración, son homologables a la de Espacio Cultural Independiente, por lo que no deben requerirse adecuaciones de denominación en la documentación que fuera presentada por los titulares antes de la solicitud, para la tramitación del encuadramiento legal.

(Art. 44 sustituido por el Art. 2° de la Ley N° 6146, BOCBA N° 5607 del 30/04/2019)

Artículo 45.- *Timbrados y pago de derechos.* Los establecimientos que soliciten habilitación como ECI no abonarán el pago que se corresponda con timbrados y/o derechos que pudieran requerirse a tal fin.

Artículo 46.- *Reglamentación.* El decreto reglamentario que oportunamente se dicte debe establecer un sistema de fiscalización programado, para evitar la interrupción del desarrollo de funciones artísticas en vivo, teniendo en consideración el carácter tuitivo brindado por esta Ley a la actividad cultural.

Artículo 47.- Comuníquese, etc. Quintana - Pérez





## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 2019-29061787-GCABA-AGC Check list ECI

---

**VISTO:** Las Leyes Nros. 2.624 y 6.063 (Textos consolidados Ley N° 6.017) y el Expediente Electrónico N° 2019-29061787-GCABA-AGC y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados;

Que en tal sentido, mediante la Ley N° 6.063 se estableció un régimen para la protección de la actividad cultural desarrollada en los espacios culturales independientes que se desarrollen o se propongan desarrollar dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicha Ley tiene entre sus principales objetivos promover el desarrollo de las actividades culturales regulando los principios y pautas generales que han de regir en las autorizaciones de actividades y posterior fiscalización en su ejercicio;

Que asimismo, de acuerdo a lo descripto en el artículo 46 de la mencionada Ley, el sistema de fiscalización programado debe ser acompañado con un procedimiento normado por las áreas correspondientes que tienda a evitar la interrupción del desarrollo de funciones artísticas en vivo pero que a su vez se asegure en los procedimientos inspectivos, el control de las condiciones de funcionamiento, seguridad e higiene;

Que en razón de lo antedicho, se dictó la Resolución N° 227-GCABA-AGC/19, mediante la cual se aprobó el Anexo I "Pautas para la Autorización y Funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes" (IF-2019-17180597-GCABA-AGC), y el Anexo II "Declaración Responsable ECI-Anexo Técnico" (IF-2019-15083416-GCABA-DGHP);

Que en este orden de ideas, en su artículo 2° la mencionada Resolución instruyó a la Dirección General de Fiscalización y Control para la elaboración de los puntos del procedimiento de fiscalización programada;

Que el titular de la Dirección General de Fiscalización y Control manifestó a través de IF-2019-29409539-GCABA-DGFYC elevo la necesidad de reglamentar "*...los puntos de procedimiento de fiscalización correspondientes a las inspecciones mensuales y trimestrales mediante los IF 29306831/AGC/2019 y 29307084/AGC/2019 respectivamente, solicitando desde ya su aprobación por el acto administrativo que corresponda...*";

Que en virtud de lo mencionado *ut supra*, y en razón de que el inspector pueda verificar las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento del establecimiento, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe los check list en cuestión;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que la Dirección General Legal y Técnica de la Agencia Gubernamental de Control ha tomado intervención en el marco de su

competencia.

Por ello, y en uso de las facultades legalmente atribuidas,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébanse el Anexo I “INFORME CONTROL MENSUAL ECI” (IF-2019-29306831-GCBA-AGC) y Anexo II “INFORME CONTROL TRIMESTRAL ECI” (IF-2019-29307084-GCBA-AGC), que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Unidad Operativa Planificación de Gestión a fin de que los check list aprobados en el artículo 1° operen en el sistema LIZA.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Cultura, a la Gerencia Operativa Control Inspectivo, a todas las Unidades y Direcciones Generales de esta Agencia. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Ricardo Raul Pedace  
Date: 2019.09.23 10:11:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.09.23 10:11:54 -03'00'



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Agencia Gubernamental de Control

#### INFORME CONTROL MENSUAL ECI

Fecha: ..... TICKET N°: .....

Hora de inicio..... Hora de finalización.....

Dirección: .....

Nombre de Fantasía .....

Constituidos los inspectores en el local de referencia y acreditados ante el administrado con nuestras credenciales, de la inspección ocular realizada surge que:

| FUNCIONAMIENTO   | SI | NO | N/A |
|--|----|----|-----|
| Tiene chapa catastral  |    |    | X   |
| Exhibe libro de registro de inspecciones   |    |    |     |
| Solicitud N°   |    |    |     |
| Rubros   |    |    |     |
| Nombre de fantasía   |    |    |     |
| Superficie   |    |    |     |
| Atendido por (Indicar: Nombre y apellido, DNI. En carácter de)                           |    |    |     |
| Titular de la Declaración Responsable  |    |    |     |
| Titular de la explotación comercial  |    |    |     |
| CUIT   |    |    |     |
| Coincide el titular de la Declaración Responsable con el explotador comercial?           |    |    | X   |
| Desarrolla Usos compatibles?   |    |    | X   |
| Exhibe Declaración Responsable con QR  |    |    | X   |
| Coincide el titular con el explotador comercial  |    |    | X   |
| Concuerdan Rubros desarrollados con los incluidos en habilitación/autorización otorgada? |    |    | X   |
| Desvirtúa el rubro solicitado/autorizado y/o habilitado?                                 |    |    | X   |
| Desarrolla Actividad de baile?   |    |    | X   |

|   |           |           |            |
|---|-----------|-----------|------------|
| la actividad de baile se encuentra declarada?   |           |           | X          |
| Respetar horario permitido?   |           |           | X          |
| Posee botiquin conforme a normativa   |           |           | X          |
| Cuenta con servicio de emergencias médicas si desarrolla actividad de baile.  |           |           | X          |
| Exhibe pago vigente   |           |           | X          |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa prestaria<br>Mes pago  | -         | -         | -          |
| Hay exceso de capacidad   |           |           | X          |
| Cumple con el horario de expendio de bebidas alcohólicas (5.00 hs)  |           |           | X          |
| Cumple con el horario de consumo de bebidas alcohólicas (5.30 hs)   |           |           | X          |
| <b>VARIOS (Funcionamiento)</b>  | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b> |
| Tienen máquina de preservativos o cartelería de expendio en caja  |           |           | X          |
| Cuenta con carteles y/o marquesinas en vía pública  |           |           | X          |
| Cuenta con seguro de responsabilidad Civil vigente que comprenda cartel y/o marquesina  |           |           |            |
| Cumple con la prohibición de fumar/permitir fumar?  |           |           | X          |
| Cumple la prohibición de coexistencia con vivienda  |           |           | X          |
| Posee tratamiento ignífugo sobre revestimientos y aislaciones acusticas   |           |           | X          |
| Fecha de vencimiento:<br>Empresa responsable:<br>Lugar de aplicación:   |           |           |            |
| Hay personal de seguridad no registrado?  |           |           | X          |
| Exhibe credencial reglamentaria de modo visible   |           |           | X          |
| Tiene vestimenta reglamentaria  |           |           | X          |
| Tiene el alta al día  |           |           | X          |
| Fecha de vencimiento:   |           |           |            |
| <b>SEGURIDAD</b>  | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b> |
| Posee luces de emergencia y señalización de medios de salida suficientes?   |           |           | X          |
| Medios de salida libres de obstáculos, reducciones en su ancho y material combustible   |           |           | X          |
| Carece de garrafas de gas envasado  |           |           | X          |
| Tiene matafuegos en cantidad suficiente, condiciones de uso y con carga vigente ( 100 asistentes cant.2 ,150 asistentes cant 4 ,hasta 300 asistentes cant 5 ) |           |           | X          |
| <u>Indicar:</u>   | -         | -         | -          |

|  |           |           |                                     |
|--|-----------|-----------|-------------------------------------|
| Cantidad   |           |           |                                     |
| Fecha de vencimiento:  |           |           |                                     |
| Empresa:   |           |           |                                     |
| Carece de cualquier otra falta de seguridad que afecte en forma inmediata y grave la salud y la persona de los asistentes  |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>INSTALACION ELECTRICA</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b>                          |
| El tablero eléctrico cuenta con tapa, contratapa y disyuntor diferencial   |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Carece de cables expuestos de 220 v al alcance de la mano sin canalizar  |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>PLAN DE AUTOPROTECCION (Ley 5920)</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b>                          |
| Exhibe DDJJ de autoprotección (Locales de hasta 300 m2 sólo en planta baja y entre piso de hasta 50 m2 para deposito, baños o espacio libre) (Dispisicion N° 754-DGDCIV-2019). |           |           |                                     |
| Exhibe DDJJ de autoprotección con Providencia de DGDCIV (Locales de hasta 300 m2 en planta baja y entre piso de hasta 50m2 - DI-2019-754-DGDCIV)                               |           |           |                                     |
| Providencia N° y vencimiento:  |           |           |                                     |
| Exhibe plan de evacuación aprobado por DGDCIV y vigente (Locales de más de 300m2 o en sótano o más de una planta)  |           |           |                                     |
| <u>Indicar:</u><br>Disposición N°  | -         | -         | -                                   |
| Fecha de vencimiento:  |           |           |                                     |
| Profesional:   |           |           |                                     |
| Se encuentran exhibidos los planos de evacuación o DDJJ  |           |           |                                     |
| <b>HIGIENE</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b>                          |
| Cuentan con provisión de agua potable  |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Cuenta con libretas sanitarias   |           |           |                                     |
| La campana extractora de humos y olores se encuentra limpia y libre de grasa   |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Cuenta con provisión de agua caliente en cocina o barra  |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Posee condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en todos los sectores del local   |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Exhibe certif. de desinfección, desinsectación y desratización vigentes?   |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa prestataria   | -         | -         | -                                   |
| Mes pago   |           |           |                                     |
| Carece de vectores vivos   |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Exhibe certificado de limpieza de tanque y análisis bacteriológico del agua vigente  |           |           | <input checked="" type="checkbox"/> |



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ECI control mensual

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.09.19 10:04:23 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.09.19 10:04:23 -03'00'





## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### Agencia Gubernamental de Control

#### INFORME CONTROL TRIMESTRAL ECI

Fecha: ..... TICKET N°: .....

Hora de inicio..... Hora de finalización.....

Dirección: .....

Nombre de Fantasía .....

Constituidos los inspectores en el local de referencia y acreditados ante el administrado con nuestras credenciales, de la inspección ocular realizada surge que:

| FUNCIONAMIENTO  | SI | NO | N/A |
|---|----|----|-----|
| Tiene chapa catastral   |    |    | X   |
| Exhibe Declaración Responsable con QR   |    |    | X   |
| Exhibe libro de registro de inspecciones  |    |    |     |
| Solicitud N°  |    |    |     |
| Rubros  |    |    |     |
| Nombre de fantasía  |    |    |     |
| Superficie  |    |    |     |
| Atendido por (Indicar: Nombre y apellido, DNI. En carácter de)                                    |    |    |     |
| Titular de la Declaración Responsable   |    |    |     |
| Titular de la explotación comercial   |    |    |     |
| CUIT  |    |    |     |
| Coincide el titular de la Declaración Responsable con el explotador comercial?                    |    |    | X   |
| Inscripción al Catálogo de Espacios Culturales Resol N° RESOL 3631/MCGC/19 según Art. 37 Ley 6063 |    |    | X   |
| Desarrolla Usos compatibles?  |    |    | X   |
| Actividad complementaria sup. total cubierta superior 30% requieren habilitación                  |    |    | X   |
| Actividad baile: se declara en la solicitud o en la Declaración Responsable.                      |    |    | X   |

| <b>VARIOS (Funcionamiento)</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b> |
|--|-----------|-----------|------------|
| Cuenta con carteles y/o marquesinas en vía pública   |           |           | X          |
| Cuenta con seguro de responsabilidad Civil vigente que comprenda cartel y/o marquesina                             |           |           | X          |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa:<br>Fecha de vencimiento:   | -         | -         | -          |
| Cuenta con ascensores y/o montacargas  |           |           | X          |
| Exhibe código QR sobre su mantenimiento apto para su uso   |           |           |            |
| <u>Indicar:</u><br>Patente N°<br>Empresa y/o profesional:<br>Vigencia:   | -         | -         | -          |
| Cuenta con seguro de responsabilidad Civil vigente que comprenda ascensor y/o montacargas                          |           |           |            |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa:<br>Fecha de vencimiento:   | -         | -         | -          |
| Cumple con la prohibición de coexistencia con vivienda   |           |           | X          |
| Certificación de emplazamiento tablado fijo o escenario móvil  |           |           | X          |
| Certificación de carga permanente y eventuales máximo soporte de gradas fijas y móviles                            |           |           | X          |
| Las gradas no superan los 2 metros de altura   |           |           | X          |
| Espacio reservado para discapacitados 2% capacidad máxima  |           |           | X          |
| Las filas deberán tener 8 butacas cuando se evacue hacia un solo lado y 16 butacas cuando se evacue de ambos lados |           |           | X          |
| Circulaciones ancho mínimo 0,80m para 80 asistentes , incremento de 0,005m x cada asistente adicional.             |           |           | X          |
| Posee un camarín exclusivo para artistas (ECI con mas de 150 espectadores)   |           |           | X          |
| Exhibe cartelera sobre Ley 1799  |           |           | X          |
| <b>EMERGENCIAS MEDICAS</b>   | <b>SI</b> | <b>NO</b> | <b>N/A</b> |
| Posee botiquín conforme a normativa  |           |           |            |
| Cuenta con servicio de emergencias médicas si desarrolla actividad de baile.                                       |           |           | X          |
| Exhibe pago vigente  |           |           | X          |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa prestataria<br>Mes pago   | -         | -         | -          |

| SEGURIDAD  | SI | NO | N/A |
|--|----|----|-----|
| Cumple con las condiciones de accesibilidad  |    |    | X   |
| Señalización de medios de salida   |    |    | X   |
| Medios de salida libres de obstáculos, reducciones en su ancho y material combustible  |    |    | X   |
| Carece de garrafas de gas envasado   |    |    | X   |
| Exhibe tratamiento ignífugo sobre revestimientos y aislaciones acústicas   |    |    |     |
| <u>Indicar:</u><br>Fecha de vencimiento:<br>Empresa responsable:<br>Lugar de aplicación:   | -  | -  | -   |
| Tiene matafuegos en cantidad suficiente, condiciones de uso y con carga vigente ( 100 asistentes cant. 2 ,150 asistentes cant. 4 ,hasta 300 asistentes cant. 5 )               |    |    | X   |
| <u>Indicar:</u><br>Cantidad<br>Fecha de vencimiento:<br>Empresa:   | -  | -  | -   |
| Cabina o mesa de sonido con matafuego de CO2 y sin material combustible  |    |    |     |
| Posee vidrios reglamentarios en las aberturas que se encuentren al alcance del público   |    |    | X   |
| Techos y cielorrasos sin cubiertas antirreglamentarias (No cañas, pajas o materiales similares, telas o media sombras)   |    |    | X   |
| Respeto prohibición de acopio de elementos sin uso debajo del escenario  |    |    | X   |
| Puertas de apertura en sentido de salida, conforme a normativa   |    |    | X   |
| Carece de cualquier otra falta de seguridad que afecte en forma inmediata y grave la salud y la persona de los asistentes  |    |    | X   |
| INSTALACION ELECTRICA  | SI | NO | N/A |
| El tablero eléctrico cuenta con tapa, contratapa y disyuntor diferencial   |    |    | X   |
| Renovación anual de los certificados de instalación eléctrica y de estructuras   |    |    | X   |
| Carece de cables expuestos de 220 v al alcance de la mano sin canalizar  |    |    | X   |
| Tiene luces de emergencia suficientes y operables  |    |    | X   |
| PLAN DE AUTOPROTECCION (Ley 5920)  | SI | NO | N/A |
| Exhibe DDJJ de autoprotección (Locales de hasta 300 m2 sólo en planta baja y entre piso de hasta 50 m2 para deposito, baños o espacio libre) (Disposición N° 754-DGDCIV-2019). |    |    |     |

|  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Exhibe DDJJ de autoprotección con Providencia de DGDCIV (Locales de hasta 300 m2 en planta baja y entresuelo de hasta 50m2 - DI-2019-754-DGDCIV) |   |   |   |
| Providencia N° y vencimiento:  |   |   |   |
| Exhibe plan de evacuación aprobado por DGDCIV y vigente (Locales de más de 300m2 o en sótano o más de una planta)                                |   |   |   |
| <u>Indicar:</u><br>Disposición N°<br>Fecha de vencimiento:<br>Profesional:   | - | - | - |
| Se encuentran exhibidos los planos de evacuación o DDJJ  |   |   |   |

| HIGIENE  | SI | NO | N/A |
|--|----|----|-----|
| Los sanitarios se encuentran en condiciones de uso e higiene   |    |    | X   |
| Cuentan con provisión de agua potable  |    |    | X   |
| Cuenta con un servicio sanitario especial.   |    |    | X   |
| Tienen máquina de preservativos o cartelería de expendio en caja   |    |    | X   |
| La cocina y/o barra se encuentra en condiciones de uso e higiene   |    |    | X   |
| La campana extractora de humos y olores se encuentra limpia y libre de grasa   |    |    | X   |
| Cuenta con provisión de agua caliente en cocina o barra  |    |    | X   |
| La cocina en caso de poseer ventanas que den al exterior, estas cuentan con tejido tipo malla metálica fina (mosquitero) |    |    | X   |
| Muros revocados o con juntas de ladrillos selladas con cemento   |    |    | X   |
| Posee condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en todos los sectores del local   |    |    | X   |
| Posee pisos antideslizantes de fácil limpieza  |    |    | X   |
| Posee ventilación natural o mecánica en local principal o secundarios.-  |    |    | X   |
| Exhibe certificado de fumigación vigente   |    |    | X   |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa prestataria<br>Mes pago   | -  | -  | -   |
| Carece de vectores vivos   |    |    | X   |
| Exhibe certificado de limpieza de tanque y análisis bacteriológico del agua vigente                                      |    |    | X   |
| <u>Indicar:</u><br>Empresa prestataria<br>Mes pago   | -  | -  | -   |



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ECI control trimestral

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.09.19 10:05:30 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2019.09.19 10:05:31 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** 3.12 Centros Culturales - Espacios Culturales Independientes

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.